

AUTO No. 06291

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993; el Código Contencioso Administrativo, Decreto 01 de 1984 derogado por la Ley 1437 de 2011; el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, Decreto 472 de 2003, derogado por el artículo 33 del Decreto 531 de 2010; el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante **radicado 2003ER42003 del 25 de noviembre de 2003**, el señor JOSE ALBERTO SANTANA MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.255.618 de Bogotá, en su condición de Representante Legal de la **CORPORACIÓN FINANCIERA COLOMBIANA S.A.**, con NIT. 860.005.247-5, solicitó al entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, visita técnica para tratamiento silvicultural de individuos arbóreos, ubicados en espacio privado de la Diagonal 138 No. 85-17, Barrio Bosques de Provenza, Localidad (11) Suba de la ciudad de Bogotá, por presentar amenaza de alto riesgo de volcamiento sobre edificaciones de viviendas habitadas.

Que en atención a la solicitud, la Subdirección Ambiental Sectorial del entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, tramitó el Formato Único de Autorización para Tala de Emergencia de la Vegetación que presenta riesgo inminente, efectuaron visita de verificación el 09 de enero de 2004, contenida en el **Concepto Técnico S.A.S. No. 795 del 2 de febrero de 2004**, conceptuando que se considera técnicamente viable la tala de diecisiete

AUTO No. 06291

(17) individuos arbóreos de las especies: Eucaliptos (6), Ciprés (4), Pinos (4) y Acacias (3), debido a que presentan afectación física; los cuales se encuentran ubicados en espacio privado, de la Diagonal 138 No. 85-17, Barrio Bosques de Provenza, Localidad (11) Suba de esta ciudad: para lo cual se autorizó al señor JOSE ALBERTO SANTANA MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.255.618 de Bogotá, en condición de Representante Legal de la **CORPORACIÓN FINANCIERA COLOMBIANA S.A.**, con NIT. 860.005.247-5.

Que igualmente el Concepto ibídem determinó que, el beneficiario debería garantizar la persistencia del Recurso Forestal, pagando por Compensación la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 1.257.063)**, equivalentes a un total de **13,01 IVP(s)**; como también determina que el beneficiario debería tramitar el respectivo salvoconducto por 36.68 m³ de Eucalipto, Ciprés, Pino y Acacia; de conformidad con la normatividad vigente al momento de la solicitud: Decreto 472 de 2003 y el Concepto Técnico 3675 de 2003; notificado personalmente al Señor JOSE ALBERTO SANTANA MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.255.618 de Bogotá, en condición de Representante Legal de la **CORPORACIÓN FINANCIERA COLOMBIANA S.A.**, con NIT. 860.005.247-5, el día 03 de febrero de 2004.

Que la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaria Distrital de Ambiente – SDA, previa visita realizada el 26 de septiembre de 2008, emitió **Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 19477 del 13 de noviembre de 2009**, verificando la tala de diecisiete (17) individuos arbóreos de las especies: Eucaliptos (6), Ciprés (4), Pinos (4) y Acacias (3); los cuales se encontraban incluidos en la Resolución No. 2225 del 05 de octubre de 2006 (perteneciente al **expediente DM-03-05-1733**), mediante la cual autorizaron tratamientos silviculturales a favor de la **CONSTRUCTORA BOLIVAR S.A.**, y que fueron talados bajo dicha autorización para construir la Urbanización Bosques de Provenza.; por otra parte, se indica que no se presentó recibo de pago por Evaluación y Seguimiento y no presentaron los salvoconductos de movilización de la madera.

Que dando el trámite correspondiente, la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, revisó el expediente **DM-03-2003-1809** y en las bases de la Subdirección Financiera de esta Secretaria encontró que a folio 16 reposa recibo de pago No. 492589/78103 del 25 de noviembre de 2003, por concepto de Evaluación y Seguimiento por valor de **TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$ 32.200)** y a folio 37, consignación del Banco Occidente por

AUTO No. 06291

valor de **UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 1.257.063)** por concepto de Compensación, no obstante no se refleja el correspondiente sello bancario y se ha consignado con cheque sin comprobarse el pago efectivo.

Que en consecuencia mediante comunicación 2015179562 del 15 de septiembre de 2015, dirigida a la CORPORACIÓN FINANCIERA COLOMBIANA S.A.; 2015EE179567 del 21 de septiembre de 2015 al JARDÍN BOTÁNICO DE BOGOTÁ y 2015EE179565 del 21 de septiembre de 2015 a la CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A. se requirieron para que indicaran el destino final de la madera producto de la tala o llegar copia del salvoconducto, para lo cual se obtuvo respuesta mediante el comunicado 201ER190734 del 02 de octubre de 2015, la CONSTRUCTORA BOLIVAR a través del Gestor de Urbanismo, informó que "(...) la madera fue utilizada en actividades preliminares de adecuación del terreno para su construcción y los demás residuos dispuestos en las zonas verdes como abono orgánico y en consecuencia, no se movilizó o se trasladó a lugar alguno fuera del predio.(...)"; así mismo frente a la información con respecto al pago por compensación al no observarse sello de registro por el sistema bancario; mediante radicado 2015ER198918 del 14 de octubre de 2015 el JARDIN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS a través del Secretario General manifestó que dio traslado de dicha solicitud a la Secretaría Distrital de Hacienda quien a través de comunicación con radicado 2015ER215397 del 03 de noviembre de 2015 a través del Jefe de Oficina de Gestión de Ingresos certifica que el día 06 de febrero de 2004 se recaudó la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SESENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 1.257.063)**

Que este trámite es necesario aclararlo, teniendo en cuenta que la Subdirección Financiera de la Secretaría a fecha 19 de octubre de 2015 certifica que no se identifica el pago por la compensación mencionada anteriormente.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: "*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*".

AUTO No. 06291

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *“En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo”*.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente Archivar el expediente **DM-03-2003-1809**, toda vez que se llevó a cabo los tratamientos autorizados y los pagos correspondientes a los servicios de evaluación y seguimiento; así como lo correspondiente a la compensación de los árboles efectivamente talados, en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: *“(…) El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauran con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”*, De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

AUTO No. 06291

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 214 de la Ley 1450 de 2011, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico”*.

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación”.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

En mérito de lo expuesto se,

AUTO No. 06291
DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **DM-03-2003-1809**, en materia de autorización a la **CORPORACIÓN FINANCIERA COLOMBIANA S.A.**, con NIT. 860.005.247-5, a través de su Representante Legal, o quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia; solicitud por presentar amenaza de alto riesgo de volcamiento sobre edificaciones de viviendas habitadas.

Parágrafo.- Una vez en firme la presente actuación, remitir el presente cuaderno administrativo **DM-03-2003-1809** al Grupo de Expediente, a fin de que procedan a su archivo definitivo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación a la **CORPORACIÓN FINANCIERA COLOMBIANA S.A.**, con NIT. 860.005.247-5, a través de su Representante Legal, o de quien haga sus veces, en la Carrera 13 No. 26-45, Piso 8, de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar al **JARDÍN BOTÁNICO DE BOGOTÁ JOSÉ CELESTINO MUTIS**, a través de su Representante Legal, o de quien haga sus veces, en la Avenida Calle 63 No. 68-95, de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO CUARTO. Comunicar la presente actuación a la **CONSTRUCTORA BOLÍVAR S.A.**, a través de su Representante Legal, o de quien haga sus veces, en la Calle 134 No. 72-31, de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO. Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad, de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

AUTO No. 06291

ARTÍCULO SEPTIMO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 14 días del mes de diciembre del 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

EXPEDIENTE No. DM-03-2003-1809

Elaboró:

Ana Mercedes Ramirez Rodriguez	C.C: 21175788	T.P: 126143	CPS: CONTRATO 1298 DE 2015	FECHA EJECUCION:	15/10/2015
--------------------------------	---------------	-------------	----------------------------	------------------	------------

Revisó:

Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C: 39799612	T.P: 124501 C.S.J	CPS: CONTRATO 838 DE 2015	FECHA EJECUCION:	18/11/2015
-----------------------------	---------------	-------------------	---------------------------	------------------	------------

Ana Mercedes Ramirez Rodriguez	C.C: 21175788	T.P: 126143	CPS: CONTRATO 1298 DE 2015	FECHA EJECUCION:	18/11/2015
--------------------------------	---------------	-------------	----------------------------	------------------	------------

DIEGO ANDRES CHAPARRO RAMIREZ	C.C: 1020731889	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 1230 DE 2015	FECHA EJECUCION:	10/12/2015
-------------------------------	-----------------	----------	----------------------------	------------------	------------

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	14/12/2015
-----------------------	---------------	------	------	------------------	------------